

00001255

ORIGINAL COPIA



00001256

Licitación Pública Internacional LIC-GAS-019-2012
OFERTA TÉCNICA
E. Documentación Técnica

CONDICIONES GENERALES **PARA LA PRESTACIÓN** **DEL SERVICIO**



4.27 CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS QUE DEBERÁN SER PROPUESTAS POR EL LICITANTE CONFORME A LOS MEJORES USOS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y CON BASE EN EL MODELO QUE SE INCLUYE EN EL ANEXO 6 DEL TÍTULO DE PERMISO QUE SE INCLUYE EN ESTAS BASES COMO ANEXO 2. LOS LICITANTES DEBERÁN EXCLUIR DE ESTE DOCUMENTO LA INFORMACIÓN QUE SEA MATERIA DE LA OFERTA ECONÓMICA. LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRESENTADAS POR QUIEN RESULTE GANADOR DE LA LICITACIÓN ESTARÁN SUJETAS A LA POSTERIOR APROBACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DURANTE LA ETAPA DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO.

Se acompaña carpeta número 5 que contiene documento que integra la propuesta de condiciones generales para la prestación del servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica Occidente, que presenta Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., para el caso de que resulte ganador de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-019-2012 que tiene por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para dicha zona.

Esta propuesta, como lo señala la disposición 4.27 de las bases de la licitación fue elaborada con base en el modelo incluido en el anexo 6 del título de permiso que se agregó a las bases de la licitación del anexo 2.

ORIGINAL

COPIA

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

1. DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

Sociedad constituida ante el Notario Público No. 201 del Distrito Federal, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mediante escritura pública número 2,618 de fecha 5 de junio de 1997.

Teléfono de atención a emergencias: 01 800 719 54 73 // (662) 260-32-99

Teléfono de atención a clientes: (662) 261-01-02

Dirección Fiscal: Av. Juan F. Brittingham 311-3 Cd. Industrial Torreón, Coahuila. C.P. 27019

Domicilio: Blvd. Antonio Quiroga No. 100 Col. El Llano C.P. 83210

2. DEFINICIONES

Para efectos de las presentes Condiciones Generales, los términos que a continuación se enlistan tendrán los siguientes significados:

1. **Alerta Crítica:** Situación que puede presentarse en los sistemas de Almacenamiento o Transporte, utilizados para el suministro del servicio de distribución, que ocasione cortes o interrupciones en el suministro de Gas Natural, de acuerdo con las Condiciones generales de prestación del servicio del permisionario que corresponda.
2. **Almacenamiento:** La actividad de recibir, mantener en depósito y entregar Gas Natural cuando éste sea mantenido en depósito en instalaciones fijas distintas a Ductos.
3. **Año:** El periodo que comprende doce Meses consecutivos.
4. **Capacidad Operativa:** La cantidad máxima de Gas Natural por unidad de tiempo [El Permisionario definirá la unidad que corresponda] que puede ser conducida en el Sistema del Permisionario considerando las condiciones normales de operación consignadas en las especificaciones técnicas que formen parte del título de Permiso respectivo. La Capacidad Operativa puede ser inferior o igual a la Capacidad máxima de diseño del Sistema.
5. **Capacidad disponible:** Es la porción de la Capacidad Operativa que no está comprometida contractualmente y la que el Permisionario considere necesaria para garantizar la prestación del Servicio de Distribución con Comercialización.
6. **Capacidad reservada:** La capacidad máxima de conducción que el Usuario de Distribución Simple contrata para satisfacer su demanda.
7. **Cargo por Capacidad:** La porción de la Tarifa, denominada en Pesos por Unidad, que se aplica a la Capacidad reservada por el Usuario para satisfacer su demanda.
8. **Cargo por Conexión:** Cantidad que aplicará el Permisionario para recuperar el costo de interconexión del Usuario al Sistema del Permisionario. Este cargo es un monto fijo que se aplicará una sola vez, en una o varias exhibiciones, por punto de interconexión.
9. **Cargo por Servicio:** El cargo que se aplica para recuperar los costos relacionados con actividades inherentes a la prestación del servicio, pero que son independientes de la cantidad de gas conducida, tales como la lectura y mantenimiento de medidores, en su caso, el mantenimiento de conexiones y otros. Dicho cargo es un monto fijo que se aplicará en cada periodo de facturación.
10. **Cargo por Uso:** Porción de la Tarifa definida en Pesos por Unidad, que se aplica al uso del Sistema de acuerdo al volumen de Gas Natural conducido para el Usuario.
11. **Comisión o CRE:** La Comisión Reguladora de Energía.

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

12. **Condiciones Generales para la Prestación del Servicio o Condiciones Generales:** Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural aprobadas y expedidas por la Comisión, que establecen las Tarifas y los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios y viceversa.
13. **Conexión:** La instalación de la tubería, válvulas y accesorios que interconecta el Sistema del Permisionario con el Punto de Entrega del Servicio, la cual puede corresponder a una conexión estándar o a una conexión no estándar.
14. **Conexión Estándar:** La Conexión cuya longitud sea de hasta 30 metros.
15. **Conexión No Estándar:** La conexión que corresponda a los ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en la conexión estándar, por Punto de Entrega.
16. **Contrato:** El Contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural que se celebre entre el Permisionario y cualquier Usuario.
17. **Demanda:** Para el caso de la utilización de los Sistemas, es la cantidad de Gas Natural conducida durante un periodo determinado. Cuando se refiere a un Usuario, es la cantidad de Gas Natural entregada durante un periodo determinado medido en Unidades.
18. **Día natural:** Todos los días del año incluyendo fines de semana y Días festivos.
19. **Día de Flujo:** Periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza y termina a las xx horas, tiempo de <X Ciudad>.
20. **Día Hábil:** Cualquier Día natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito están autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días naturales; cuando se fijen por Mes o por Año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de Día del Mes o Año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de Día en el Mes de calendario correspondiente, el término será el primer Día Hábil del siguiente Mes de calendario.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil siguiente.
21. **Directiva de Precios y Tarifas:** La Directiva sobre la determinación de tarifas y traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de Diciembre de 2007, o cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.
22. **Directivas:** Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las Ventas de Primera Mano y las actividades de Transporte, Almacenamiento y Distribución de Gas Natural.
23. **Distribución o Servicio de Distribución:** La actividad de recibir, conducir y entregar Gas Natural por medio de Ductos dentro de la Zona Geográfica.
24. **Distribución con Comercialización:** El Servicio de Distribución que incluye la adquisición de Gas Natural, por parte del Permisionario y su enajenación para Usuarios ubicados dentro de la Zona Geográfica.
25. **Dólar:** moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
26. **Ductos:** Las tuberías e instalaciones para la conducción de Gas Natural.
27. **Estación de Regulación y Medición:** Instalación destinada a cuantificar el Flujo de Gas Natural y controlar la Presión de Entrega de éste.

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

28. **Factor de Carga:** Para el caso de la utilización de los Sistemas, es la relación porcentual entre el Flujo promedio y la Capacidad Operativa del Sistema durante un periodo determinado. Cuando se refiere a un Usuario, es la relación entre su Demanda promedio y su Demanda máxima durante un periodo determinado.
29. **Flujo:** El volumen de Gas Natural, que se recibe, conduce y entrega a través de un Sistema en un periodo determinado, generalmente medido en m³/hora o su equivalente en Unidades.
30. **Gas o Gas Natural:** La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.
31. **Grupo Tarifario:** Conjunto de Usuarios con características comunes de acuerdo con los factores de diferenciación que apruebe la Comisión, para efectos de distinguir las Tarifas Máximas del Permisionario.
32. **Instalación de Aprovechamiento:** Conjunto de tuberías, válvulas y accesorios apropiados para conducir gas natural desde la salida del medidor o, en su caso, desde la salida de la estación de regulación y medición, hasta la válvula de seccionamiento anterior a cada uno de los equipos de consumo.
33. **Ley:** La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
34. **Lista de Tarifas:** El conjunto de Tarifas Máximas y sus componentes aprobados por la Comisión al Permisionario.
35. **Marco Regulatorio:** La Ley, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento, las Directivas, las Normas Oficiales y cualquier otra disposición de carácter administrativo, civil o mercantil, que resulte aplicable.
36. **Medidor o Sistema de Medición:** Instrumentos utilizados para cuantificar el volumen de Gas Natural que fluye en el Punto de Entrega.
37. **Mes:** Periodo calendario.
38. **Norma de Calidad del Gas:** Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010: "Especificaciones del Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 19 de marzo de 2010, o aquella que la sustituya.
39. **NOM 003:** Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002 Distribución de Gas Natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 12 de marzo de 2003, o aquella que la sustituya.
40. **NOM 002:** Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010 Instalaciones de aprovechamiento de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 4 de febrero de 2011, o aquella que la sustituya.
41. **Normas Oficiales:** Las Normas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con la industria del Gas Natural.
42. **Perfil de Carga:** El patrón de demanda o Flujo de Gas Natural dentro de un periodo determinado, ya sea de una hora, un Día o de un Mes, a lo largo del Año, en caso de no contarse con datos reales es la proyección de Perfiles de Carga típicos correspondientes a un Grupo Tarifario o Usuario determinado.
43. **Periodo de Facturación:** Periodo de consumo comprendido entre las fechas de lecturas consecutivas del medidor del Usuario, utilizado para la emisión de la factura del Usuario.
44. **Permisionario:** El titular del Permiso.
45. **Permiso:** El título de Permiso xxxx para prestar el Servicio de Distribución en la Zona Geográfica.

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

46. **Petróleos Mexicanos:** El organismo descentralizado a que se refiere el primer párrafo del artículo 3° de la Ley de Petróleos Mexicanos. Asimismo se incluyen los organismos descentralizados subsidiarios creados con fines productivos de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo las actividades señaladas en la citada Ley.
47. **Peso:** Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
48. **Poder calorífico:** Es la cantidad de energía térmica producida por la combustión completa a presión constante de una unidad de volumen medida en base seca de Gas Natural con aire, a condiciones estándar, cuando los productos de la combustión se mantienen a una temperatura de 288,15 K y la entalpía del agua formada durante el proceso de combustión se determina en fase líquida.
49. **Precio Máximo del Gas objeto de Venta de Primera Mano o Precio Máximo del Gas:** El precio máximo que Petróleos Mexicanos puede cobrar por el Gas objeto de Venta de Primera Mano, definido en Pesos por Unidad, de conformidad con la Directiva sobre la determinación de los precios máximos del gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009 o cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.
50. **Precio Máximo de Adquisición (PMA):** El cargo máximo por la compra de gas, definido en pesos por unidad, que el Permisionario podrá transferir a los Usuarios del servicio de distribución con comercialización y que formará parte del PMC, de conformidad con la Directiva de Precios y Tarifas.
51. **Precio Máximo por la Comercialización del Gas (PMC):** El cargo máximo, definido en Pesos por Unidad, que los Permisionarios podrán trasladar a los Usuarios por la venta de Gas Natural como parte del Servicio de Distribución con Comercialización, de conformidad con la Directiva de Precios y Tarifas.
52. **Presión de Entrega:** Es la presión manométrica del Gas Natural en el Punto de Entrega.
53. **Punto de Control:** Son los puntos en los que se monitorean las condiciones operativas del Sistema, a fin de determinar la capacidad del mismo.
54. **Punto de Entrega:** Punto acordado comercialmente entre las partes en que se transfiere la posesión y la custodia del Gas Natural del Permisionario del Sistema al Usuario a la salida del medidor o la estación de regulación y medición.
55. **Punto de Recepción:** El punto en que el Sistema del Permisionario se interconecta con otro sistema de almacenamiento, distribución o transporte en el cual se transfiere la custodia del Gas Natural al Permisionario.
56. **Reglamento:** El Reglamento de Gas Natural publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1995 o cualquier otra disposición que lo modifique o sustituya.
57. **Servicio:** El Servicio de Distribución de Gas Natural que preste el Permisionario a cualquier Usuario dentro de la Zona Geográfica.
58. **Servicio de Distribución Simple:** La acción de recibir el Gas Natural en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y entregar una cantidad similar en un punto distinto del mismo Sistema.
59. **Servicio Firme o en Base Firme:** Modalidad del servicio de distribución, que no puede ser objeto de reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones extraordinarias definidas en el Permiso y en estas Condiciones Generales.
60. **Sistema:** El conjunto de Ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos e instalaciones para la conducción o el almacenamiento de Gas Natural propiedad del Permisionario de Distribución.

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

61. **Sistema de Información:** Todos los medios de tecnologías de información, así como telefónicos, que el Permisionario pone a disposición de los Usuarios para proporcionar y recibir información sobre la prestación del Servicio.
62. **Tarifa Convencional:** Los cargos pactados libremente por el Usuario y el Permisionario para un servicio determinado, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Precios y Tarifas.
63. **Tarifa Máxima:** El conjunto de cargos máximos que el Permisionario puede cobrar por el Servicio de Distribución a cada Grupo Tarifario, por cada clase y modalidad de servicios ofrecidos por el Permisionario, aprobados por la Comisión y expresados en Pesos mexicanos.
64. **TIE:** Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 Días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
65. **Temporada Abierta:** El proceso abierto al público en general desarrollado por el Permisionario para poner a disposición de cualquier interesado la asignación y contratación de parte o la totalidad de la Capacidad Operativa del sistema de distribución.
66. **Tipo de Cambio:** La equivalencia Peso/Dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación [El Permisionario debe precisar la referencia que utilizará y la periodicidad de la misma].
67. **Servicio de Transporte:** La actividad de recibir Gas Natural en un punto de origen de un sistema de Transporte y la entrega de una cantidad similar en un punto de destino del mismo sistema.
68. **Unidad:** La cantidad de Gas Natural a las condiciones termodinámicas base definidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, que al quemarse en proporción estequiométrica con aire a las mismas condiciones de presión y temperatura, produce la energía térmica equivalente a un Gigajoule (1×10^9 joules).
69. **Usuario:** La persona que utiliza o solicita los servicios del Permisionario.
70. **Usuario Final:** La persona que consume Gas Natural.
71. **Venta de Primera Mano (VPM):** La primera enajenación de Gas Natural que realice Petróleos Mexicanos a un tercero para su entrega en territorio nacional.
72. **Zona Geográfica:** La Zona Geográfica de Occidente, determinada por la Comisión mediante la Resolución XXXXX publicada en el Diario Oficial de la Federación el XXXXXXX, y las disposiciones que la modifiquen.

3. ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES

Estas Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación y expedición por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

3.1 Ámbito material

Las Condiciones Generales y las Tarifas contenidas en el Anexo A son aplicables a todos los tipos de Servicios de distribución de gas natural que el Permisionario preste dentro de la Zona Geográfica.

El Permisionario está obligado a prestar el servicio conforme al Marco Regulatorio del Gas Natural.

La prestación del Servicio de Distribución estará sujeta a la capacidad disponible y las condiciones operativas del Sistema en el Punto de Entrega que se solicite.

La prestación del Servicio de Distribución estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en las Condiciones Generales. Este documento contiene:

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

1. Las tarifas para la prestación del Servicio;
2. Los términos y condiciones para el acceso y la prestación de las diversas modalidades del Servicio;
3. Los derechos y obligaciones del Permisionario, y
4. El procedimiento arbitral que proponga el Permisionario para la solución de controversias derivadas de la prestación de los servicios, en los términos de la Ley de la Comisión.

El Permisionario y el Usuario podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: (a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; (b) el Permisionario extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares, y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos del Servicio adquiridos previamente por el Permisionario. Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de Servicio, el Permisionario solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a éstas Condiciones Generales.

Cuando el Permisionario y el Usuario hayan acordado condiciones especiales, en términos del párrafo anterior, se considerará que ambas partes están de acuerdo en que las condiciones especiales pactadas deberán ser consistentes con el Marco Regulatorio y de acuerdo con estas Condiciones Generales, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.

El Permisionario informará a la Comisión, a más tardar 10 días hábiles después de que haya celebrado el Contrato respectivo, las condiciones especiales que haya negociado a fin de que ésta verifique el cumplimiento de la regulación aplicable. El Permisionario deberá hacer del conocimiento general, vía su Sistema de Información, una versión pública de las condiciones especiales pactadas.

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los servicios relacionados con la Distribución que preste el Permisionario en su Sistema. Estas Condiciones Generales estarán a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Permisionario y en el Sistema de Información.

Estas Condiciones Generales tienen como objetivo garantizar la confiabilidad, estabilidad y seguridad en la prestación del Servicio.

Las Condiciones Generales entrarán en vigor el Día Hábil siguiente al que la Comisión notifique su aprobación y expedición, y tendrán la misma vigencia del Permiso. Cualquier reforma, adición o modificación a las mismas deberá ser aprobada y expedida previamente por la propia Comisión.

Cuando la Comisión Federal de Competencia declare la existencia de condiciones de competencia efectiva que deje sin efectos la regulación de la prestación de los servicios de distribución en la Zona Geográfica, se podrá continuar con estas Condiciones Generales bajo el principio de conservación de Contrato. No obstante, previo cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la renegociación de las mismas.

3.2 Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas Natural

Estas Condiciones Generales se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio del Gas Natural, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho marco regulatorio, con los términos y condiciones especificados en el Permiso y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio motivará, en su caso, la adecuación de las Condiciones Generales previa aprobación y expedición por parte de la Comisión.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio y las Condiciones Generales prevalecerá el primero, en caso de contradicción entre las Condiciones Generales y el Contrato, prevalecerán las Condiciones Generales.

4. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre el Usuario y el Permisionario relativas a la prestación del servicio conforme a las Condiciones Generales se realizarán a través del Sistema de Información, en los centros de

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

atención al cliente que ponga a disposición el Permisionario y que se darán a conocer en dicho sistema, o bien podrán constar por escrito.

4.1 Domicilio del Permisionario

El Permisionario señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

4.2 Domicilio del Usuario

El domicilio del Usuario será aquel que quede establecido en el Contrato.

El domicilio del Usuario Final será aquel donde reciba el Servicio.

5. MODALIDADES DE SERVICIO

5.1 Definición de grupos tarifarios

Las modalidades de Servicio por tipo de Usuario que el Permisionario proporcionará serán con base en los siguientes Grupos Tarifarios:

xxxxx (Nota: A propuesta del Permisionario)

(Nota: Los Grupos Tarifarios deberán definirse con base en criterios que reflejen el costo de la prestación del servicio, tales como: rangos de volumen, presión de entrega, entre otros. El único Grupo Tarifario que podrá clasificarse con base en el tipo de consumo del Gas Natural serán los usuarios residenciales).

5.2 Servicio de Distribución Simple

Este Servicio consiste únicamente en la recepción del Gas Natural por parte del Permisionario en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y en la entrega de una cantidad similar al Usuario en el Punto o los Puntos de Entrega del mismo Sistema dentro de la Zona Geográfica. El Usuario será el propietario o el poseedor legítimo del Gas Natural desde que éste ingresa al Sistema a través del Punto o los Puntos de Recepción del mismo.

El Usuario de este Servicio deberá reservar capacidad por una cantidad máxima en base horaria sujeto a la Capacidad disponible en el Sistema del Permisionario. El Usuario estará obligado a pagar el Cargo por Capacidad establecido en la Lista de Tarifas con independencia del uso efectivo que haga del Sistema.

Este Servicio no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo en los casos contemplados en la condición 15 de estas Condiciones Generales.

Los Usuarios de esta modalidad de Servicio, deberán cubrir el Cargo por Uso de acuerdo a la utilización del Sistema y estarán sujetos al cálculo de desbalances establecidos en la condición **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de las presentes Condiciones Generales.

Los Usuarios de esta modalidad de Servicio, estarán obligados a pagar el Cargo por Servicio mensual independientemente del volumen de Gas Natural consumido o reservado durante el periodo de facturación.

5.3 Servicio de Distribución con Comercialización

Este Servicio consiste en el suministro del Gas Natural en el Punto o los Puntos de Entrega dentro de la Zona Geográfica e incluye la venta del Gas Natural, así como los servicios de Transporte y Almacenamiento, en su caso.

El Permisionario garantizará la capacidad requerida en su Sistema para la prestación de este servicio, considerando el periodo pico de los Usuarios correspondientes. En su caso, el Permisionario acreditará lo anterior ante la Comisión.

Para efectos de lo anterior, los Usuarios que no tengan el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, pactarán con el Permisionario el volumen máximo de Gas

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

Natural objeto de este servicio, el cual deberá estar sustentado en el Perfil de Carga del Usuario o, en su caso, en la proyección futura de dicho consumo.

Este Servicio no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo en los casos contemplados en la condición 15 de estas Condiciones Generales.

Los Usuarios de esta modalidad de Servicio, deberán cubrir el Cargo de distribución con comercialización que corresponda, de acuerdo con la utilización del Sistema, establecido en la Lista de Tarifas.

Los Usuarios de esta modalidad de Servicio, estarán obligados a pagar el Cargo por Servicio mensual independientemente del volumen de Gas Natural consumido durante el periodo de facturación.

Adicionalmente, los Usuarios de esta modalidad de Servicio deberán cubrir el PMC al Permisionario según lo establecido en la Directiva de Precios y Tarifas y la condición 6 de estas Condiciones Generales.

6. Lista de Tarifas Máximas y Precios del Gas Natural

Las lista de Tarifas Máximas de los servicios prestados conforme a estas Condiciones Generales se establecen en el Anexo A de este documento. Dichas tarifas máximas serán determinadas y aprobadas por la Comisión, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con la Directiva de Precios y Tarifas.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas Máximas.

Cuando el Permisionario pacte con algún Usuario tarifas diferentes a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión, se estará a lo dispuesto en la condición 3.1 de estas Condiciones Generales, en lo que corresponde a condiciones especiales.

Las Tarifas Máximas vigentes estarán disponibles para consulta en el Sistema de Información del Permisionario.

Adicionalmente, el PMC aplicable a los Usuarios de Distribución con Comercialización se determinará de conformidad con la Directiva de Precios y Tarifas.

7. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

Todo Usuario que solicite al Permisionario un Servicio deberá celebrar con el Permisionario un Contrato para la prestación del Servicio que se trate.

7.1 Solicitud del Servicio

Los Usuarios que soliciten el Servicio deberán presentar una solicitud de servicio a través del Sistema de Información o en los centros de atención del Permisionario, mediante el formulario que contenga:

- a) Datos generales del solicitante (Nombre, domicilio, teléfono, etc.);
- b) La modalidad de servicio solicitada;
- c) Fecha en la que se requiere el inicio de la prestación del servicio;
- d) Especificación del Punto o Puntos de Entrega propuestos;
- e) Especificar si se trata de una conexión nueva o preexistente;
- f) Consumo anual de Gas Natural estimado, o en su caso, el consumo del combustible actualmente utilizado, y
- g) Estimación de reserva de capacidad, en su caso.

Cuando el servicio sea requerido por un usuario residencial, sólo será necesario cumplir con los incisos a), c) y e) anteriores.

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

El Permisionario responderá la Solicitud de Servicio presentada por el Usuario en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la Solicitud de Servicio. Al efecto, el Permisionario podrá:

1. Prevenir al Usuario en caso de que existan deficiencias en su Solicitud de Servicio o que se requiera mayor información. El Usuario tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de dicha notificación, para complementar su Solicitud de Servicio conforme a lo requerido por el Permisionario. En caso de que el Usuario cumpla con la prevención, el Permisionario deberá comunicarle la factibilidad de la prestación del servicio y la aceptación o rechazo de la Solicitud en un plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se dio cumplimiento a la prevención. Si el Usuario no satisface los requisitos de la prevención, la Solicitud de Servicio será desechada, sin perjuicio de que el Usuario pueda iniciar una nueva solicitud. En caso de que el Permisionario no prevenga al Usuario en el plazo establecido, no podrá desechar la Solicitud de Servicio, o
2. Comunicar al Usuario la factibilidad de la prestación del servicio y la aceptación o rechazo de la solicitud.

La factibilidad del Servicio solicitado se evaluará considerando los aspectos de viabilidad técnica, tales como: la existencia de infraestructura del Sistema para atender la Solicitud de Servicio en el Punto o los Puntos de Entrega, la presión de entrega requerida, la Capacidad Disponible del Sistema, el Perfil de Carga y el Pico de Demanda del Usuario. De igual forma, se analizará la viabilidad económica conforme a la condición 9.2 de estas Condiciones Generales. Como resultado de lo anterior, el Permisionario comunicará, en su caso, la necesidad de una ampliación o extensión del sistema, en términos de la condición 9.3.

El Permisionario rechazará cualquier Solicitud de Servicio de un Usuario que tenga una deuda pendiente de pagar con el Permisionario.

Cuando el Permisionario rechace en definitiva una Solicitud de Servicio deberá justificar por escrito al Usuario las causas del rechazo.

7.2 Celebración del Contrato

La comunicación por la que el Permisionario informa al Usuario la aceptación de la Solicitud de Servicio incluirá un Contrato para la prestación del Servicio. El Usuario contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para devolver el Contrato firmado. El Permisionario suscribirá el Contrato en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, contado a partir de la recepción del Contrato firmado por el Usuario.

Para los Usuarios que tengan el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la vigencia del Contrato será por tiempo indefinido. El Contrato que se firme con dichos usuarios corresponderá al modelo de contrato aprobado por la Comisión e inscrito ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para el resto de los Usuarios, los Contratos tendrán una vigencia inicial mínima de 12 (doce) Meses. Los Contratos se renovarán automáticamente por periodos equivalentes a la vigencia inicial, salvo que las partes acuerden algo distinto.

Los Contratos podrán terminarse anticipadamente de acuerdo a la condición 7.5.

7.3 Inicio de la prestación del servicio

Una vez firmado el Contrato, el Permisionario y el Usuario acordarán los términos en los que se llevarán a cabo las actividades de conexión en el Punto o Puntos de Entrega, para lo cual se sujetarán a lo establecido en la condición 8.

Realizada y verificada la conexión por el Permisionario, la prestación del servicio dará inicio en la fecha establecida en el Contrato siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Las instalaciones de aprovechamiento del Usuario cuenten con la verificación correspondiente en términos de la NOM 002, y
2. El Usuario satisfaga los requisitos de garantía establecidos en la condición 7.4, en su caso.

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

7.4 Garantías

El Permisionario podrá solicitar al Usuario una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago por la prestación del Servicio. La garantía se podrá presentar en cualquiera de las siguientes formas:

- Depósito en efectivo;
- Póliza de fianza expedida por una institución legalmente acreditada para tal fin, o
- Carta de crédito.

Para tales efectos, el monto máximo de la garantía se calculará conforme a lo siguiente:

- Para el Servicio de Distribución Simple, la garantía será equivalente a la factura que corresponda a 2 (dos) Meses del cargo por la capacidad reservada por el Usuario y del cargo por uso que corresponda a los 2 (dos) Meses de mayor consumo en el último año de prestación del Servicio al Usuario, así como el Cargo por Servicio correspondiente al mismo periodo. En caso de no contar con historial de consumo, se empleará una estimación con base en el Perfil de Carga establecido en la Solicitud de Servicio del Usuario.
- Para el Servicio de Distribución con Comercialización, la garantía será equivalente a la factura que corresponda a los 2 (dos) Meses de mayor consumo en el último año de prestación del Servicio al Usuario Final, considerando todos los cargos aplicables a la factura, así como la estimación del PMC durante el periodo cubierto por la garantía. En caso de no contar con historial de consumo, se empleará una estimación con base en el Perfil de Carga que corresponda al Grupo Tarifario donde se clasifique el Usuario Final.

El Permisionario podrá exentar total o parcialmente de la presentación de la garantía a aquellos usuarios cuya calificación crediticia o por motivos comerciales así lo ameriten. Los criterios de exención de garantía serán de aplicación general y no indebidamente discriminatorios.

El Usuario deberá mantener vigente la garantía en los términos establecidos en la presente condición a fin de recibir el Servicio.

El Permisionario podrá solicitar que el Usuario actualice la garantía cuando ésta deje de reflejar los cambios en las condiciones de la prestación del Servicio del Usuario debido a un mayor volumen de consumo o un mayor PMC, en su caso.

El Permisionario podrá ejecutar la garantía para cubrir cualquier adeudo vencido del Usuario más los intereses moratorios o financieros que se haya generado, incluyendo aquéllos adeudos cuando se presente la terminación anticipada o la rescisión del Contrato por cualquiera de las causas previstas en estas Condiciones Generales. El Permisionario deberá emitir un aviso al Usuario con un plazo de 10 (diez) Días previos a la ejecución.

Cuando el Usuario solicite la terminación anticipada del Contrato de Servicio al Permisionario, este último devolverá la garantía, siempre y cuando no exista adeudo vencido a cargo del Usuario. En su caso, la garantía se aplicará a los cargos pendientes de pago y la parte excedente será devuelta al Usuario. El Permisionario efectuará dicha devolución dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de terminación del Contrato de Servicio por parte del Usuario.

7.5 Terminación anticipada

Los Usuarios que tengan el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, podrán dar por terminado el Contrato en el momento que decidan sin penalización alguna, mediante notificación por escrito al Permisionario con 30 (treinta) días naturales de anticipación. El Usuario deberá estar al corriente en todas sus obligaciones de pago o liquidarlas al momento de la notificación, o de lo contrario, éstas mantendrán su vigencia hasta que se cumplan totalmente.

El resto de los Usuarios podrán, en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el Contrato, informando al Permisionario con treinta (30) Días Naturales de anticipación. Lo anterior, sujeto a:

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

1. Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán pagar al Permisionario una pena convencional equivalente a 30 (treinta) Días Naturales del Cargo por Capacidad multiplicado por la Capacidad Reservada del Usuario.
2. Los Usuarios del Servicio de Distribución con Comercialización deberán pagar al Permisionario una pena convencional equivalente a 30 (treinta) Días Naturales de la Tarifa de Distribución con Comercialización multiplicado por el mayor consumo diario facturado al Usuario en el último año.

7.6 Causas de rescisión

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir el contrato de prestación del Servicio, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones de estas Condiciones Generales o del contrato, mediante aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

El Permisionario podrá rescindir al Usuario el Contrato de Servicio por las siguientes causas:

- a) Falta de pago de 2 (dos) facturas consecutivas por concepto del Servicio de Distribución prestado;
- b) Impedir al personal del Permisionario acceder a sus instalaciones para revisar la Instalación de Aprovechamiento cuando haya situaciones que así lo ameriten y aparatos de consumo, así como para la toma de lecturas, y
- c) Retraso en el pago de 3 (tres) facturas por concepto del Servicio de Distribución prestado en un periodo de 1 (un) Año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva.

Ante la rescisión del contrato por parte del Permisionario, el Usuario está obligado a permitir el acceso al Permisionario para que retire el medidor y acondicione la instalación de aprovechamiento en condiciones de seguridad, de conformidad con el Marco Regulatorio aplicable.

Cuando el Permisionario haya rescindido el Contrato de Servicio y el Usuario requiera nuevamente del Servicio, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo, sujetándose a estas Condiciones Generales.

7.7 Cambio de contratante

Cuando un Usuario solicite la prestación del servicio en un inmueble o Punto de Entrega en el que previamente se prestaba el servicio, éste deberá acreditar ser el legal propietario o poseedor del inmueble. En este caso, el Permisionario no podrá vincular ni cobrar los adeudos preexistentes del anterior contratante, tampoco así el cargo por conexión, únicamente será aplicable el cargo por desconexión/reconexión.

8. SERVICIOS POR CONEXIÓN

El Permisionario será responsable de llevar a cabo los trabajos necesarios para la conexión de los Usuarios. Las instalaciones correspondientes a la conexión hasta el medidor o la estación de regulación y medición son propiedad del Permisionario, con independencia de quien cubra el costo de la conexión.

Los servicios de conexión se clasifican en Conexión Estándar y Conexión No Estándar. Los cargos respectivos son aprobados por la Comisión y se establecen en la Lista de Tarifas vigente.

El cargo de Conexión No Estándar será cobrado al Usuario por cada metro adicional a los considerados en la Conexión Estándar de acuerdo a los cargos autorizados por la Comisión y establecidos en la Lista de Tarifas.

El Permisionario iniciará los trabajos correspondientes a la Conexión, una vez firmado el Contrato de Distribución correspondiente.

En términos de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario aplicará el cargo por conexión, cualquiera que sea su tipo, una sola vez, con independencia de que dicha conexión sea aprovechada por más de un usuario de manera sucesiva. En este caso, el Permisionario podrá exigir el pago del cargo por desconexión/reconexión que resulte aplicable.

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

Cuando los servicios de conexión requieran de instalaciones u obras especiales, tales como: [El Permisionario deberá definir cuáles son las instalaciones u obras especiales], las partes pactarán las condiciones y el costo respectivos como una condición especial, de conformidad con la condición 3.1 de estas Condiciones Generales.

8.1 Servicio por Desconexión/Reconexión

Este servicio corresponde al conjunto de obras, materiales y servicios necesarios para desconectar y reconectar al Usuario del Sistema.

Cuando el Permisionario haya desconectado físicamente las instalaciones del Usuario de su Sistema, este último podrá solicitar la reconexión, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, y el pago del cargo por desconexión/reconexión aplicable, de acuerdo a lo establecido en la Lista de Tarifas. El Permisionario reconectará el Servicio al Usuario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la liquidación de los cargos aplicables.

En caso de que el Permisionario haya rescindido el Contrato y el Usuario recontrate el Servicio, el Permisionario sólo podrá aplicar por concepto de conexión el cargo por desconexión/reconexión.

El cargo por desconexión/reconexión no será aplicable cuando el Permisionario haya desconectado al Usuario sin razón justificada de acuerdo a estas Condiciones Generales.

8.2 Otros Servicios

Cuando el Permisionario preste a los Usuarios otros servicios distintos, no podrá condicionar su contratación a la prestación de aquéllos.

Los servicios antes mencionados u otros serán objeto de un Contrato diferente al de la prestación del Servicio y deberán ser facturados de manera independiente. La contratación o cualquier incumplimiento de los mismos no deberán condicionar la prestación del Servicio.

9. CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO

El Permisionario deberá permitir a los Usuarios acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios de su Sistema, de acuerdo con estas Condiciones Generales, así como de conformidad con lo dispuesto por el Marco Regulador, de acuerdo con lo siguiente:

- El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema. En la determinación de la Capacidad Disponible, el Permisionario deberá mantener y garantizar las Presiones de Entrega en el Sistema convenidas con los Usuarios, de conformidad con la condición 11 de estas Condiciones Generales.
- El Permisionario dará igual prioridad a aquellos Usuarios que soliciten el Servicio de Distribución Simple o el Servicio de Distribución con Comercialización y no distinguirá entre Capacidad disponible para uno u otro Servicio.
- El acceso abierto a los Servicios del Permisionario sólo puede ser ejercido por los Usuarios, por medio de la celebración del respectivo Contrato.
- Cuando el Permisionario niegue a un Usuario el acceso al Servicio, teniendo Capacidad disponible, u ofrezca el Servicio bajo condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión, en términos del artículo 63 del Reglamento.

9.1 Temporada abierta

El Permisionario podrá asignar la Capacidad Disponible de su Sistema a través de un proceso de temporada abierta aprobado por la Comisión.

Cuando la Capacidad Disponible presente o futura del Permisionario sea insuficiente para atender las Solicitudes de Servicio presentadas por los Usuarios, el Permisionario asignará dicha Capacidad a través de un proceso de Temporada Abierta aprobado por la Comisión.

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

En el proceso de temporada abierta, la asignación de la capacidad se realizará con base en los criterios siguientes:

- a) La Capacidad Disponible se asignará dando prioridad a la Solicitud de Servicio que ofrezca el mayor valor presente neto de los ingresos para el Permisionario;
- b) Cuando exista un empate bajo el criterio anterior, la Capacidad Disponible se asignará a las solicitudes de menor plazo, y
- c) De persistir el empate, la Capacidad Disponible se prorrateará entre todas las Solicitudes de Servicio.

La asignación de la Capacidad Disponible bajo los principios de esta condición será sin perjuicio de la obligación del Permisionario de reservar capacidad para los usuarios del Servicio de Distribución con Comercialización.

9.2 Extensiones y ampliaciones

Cuando el Sistema no cuente con Capacidad Disponible o bien los Puntos de Entrega contenidos en una Solicitud de Servicio no estén cubiertos por el Sistema, el Permisionario estará obligado a llevar a cabo la extensión o ampliación del Sistema correspondiente sujeto a:

- a) Que la prestación del servicio solicitado sea económicamente viable para el Permisionario, o
- b) Que las partes celebren un convenio de inversión para cubrir el costo de las obras e instalaciones que constituyan la extensión o ampliación.

Toda solicitud de Servicio se considerará económicamente viable para el Permisionario, cuando la Conexión Estándar o la Conexión No Estándar permitan cubrir el costo de las obras, los Ductos y demás instalaciones requeridas que constituyan la conexión del Usuario, y:

- a) La extensión o ampliación del Sistema haya sido prevista en el plan de negocios propuesto por el Permisionario y aprobado por la Comisión en la última revisión de Tarifas, o
- b) La extensión o ampliación del Sistema represente inversiones adicionales a las programadas en el plan de negocios propuesto por el Permisionario y aprobado por la Comisión, pero dicha inversión pueda ser recuperada con una tasa de rentabilidad y un plazo equiparables a los previstos en el citado plan de negocios, considerando las tarifas máximas aprobadas por la Comisión para la prestación del Servicio.

9.3 Convenios de inversión

Cuando la Solicitud de Servicio que requiera de una extensión o ampliación del Sistema no sea económicamente viable para el Permisionario, en términos de la condición anterior, el Usuario y el Permisionario podrán celebrar un convenio de inversión para cubrir el costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la extensión o ampliación. El convenio de inversión especificará también como una condición especial, la contraprestación por la prestación del Servicio que el Permisionario aplicará al Usuario, considerando el monto de inversión que este último aportó.

El Permisionario será responsable de llevar a cabo las obras que constituyan la extensión o ampliación y estas últimas formarán parte del Sistema del Permisionario.

En caso de que exista una extensión o ampliación que resulte de un convenio de inversión, que posteriormente sea aprovechada por otros Usuarios, el Permisionario deberá reintegrar la parte proporcional del costo al Usuario con el que celebró el convenio de inversión original.

9.4 Interconexiones con Permisionarios

Al concluir el Periodo de Exclusividad, el Permisionario deberá permitir la interconexión de otros Permisionarios al Sistema, de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento, siempre y cuando exista

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

Capacidad Disponible en el punto específico del Sistema, donde se pretende llevar a cabo la interconexión y ésta sea técnicamente viable.

La interconexión de otros permisionarios al Sistema, se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas. En el punto de interconexión deberá existir un punto de transferencia de custodia con un Sistema de Medición.

10. UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD

10.1 Capacidad del Sistema

La Capacidad Operativa del Sistema se determinará anualmente en los Puntos de Control, de tal manera que se asegure la integridad del Sistema en condiciones operativas conforme a las Normas Oficiales respectivas, considerando el periodo pico de diseño del Sistema en dichos Puntos de Control. [El Permisionario debe definir cuáles serán los Puntos de Control del Sistema].

El Permisionario deberá mantener permanentemente actualizada la información relativa a la Capacidad Disponible en los Puntos de Control en el Sistema de Información.

10.2 Restricciones operativas

Si por cualquier circunstancia, la Capacidad Operativa se viera restringida y fuera insuficiente para satisfacer la prestación del Servicio a los Usuarios del Sistema, el Permisionario racionará la capacidad bajo el siguiente orden de prelación de Usuarios:

- a) Hospitales y clínicas;
- b) Guarderías;
- c) Servicios públicos;
- d) Viviendas;
- e) Otros pequeños y medianos Usuarios (en función del Grupo Tarifario del Permisionario), y
- f) Grandes Usuarios (en función del Grupo Tarifario del Permisionario).

Lo señalado en la presente condición es sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el Permisionario conforme a estas Condiciones Generales.

10.3 Pedidos

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán presentar pedidos sobre la cantidad de Gas Natural que el Permisionario le va a distribuir, de conformidad con lo siguiente:

[El Permisionario deberá desarrollar el procedimiento para efectos de los pedidos, especificando el tipo, los horarios y los términos de presentación de los mismos]

10.4 Penalizaciones por desbalances

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple y los Usuarios del Servicio de Distribución con Comercialización podrán ser sujetos a penalizaciones por desbalance cuando excedan la capacidad reservada o la cantidad máxima contratada o cumplan con los pedidos presentados al Permisionario, de conformidad con lo siguiente:

[El Permisionario deberá desarrollar el esquema de penalizaciones por desbalance que aplicará en la operación de su sistema, especificando el margen de desbalance que tendrían los Usuarios, el tipo y el costo de las penalizaciones, el pago de las penalizaciones, así como el esquema de bonificaciones de las penalizaciones a los Usuarios].

11. PRESIONES DE ENTREGA

La obligación del Permisionario es prestar el Servicio a una Presión de Entrega manométrica mínima de 1.8 kPa (0.018 Kg/cm²).

Los Usuarios que requieran una Presión de Entrega distinta a la mínima señalada en el párrafo anterior, podrán solicitarlo al Permisionario, quien analizará la factibilidad técnica de proporcionar la Presión de

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

Entrega solicitada y, en su caso, las partes pactarán este requerimiento como una condición especial en términos de la condición 3.1 de estas Condiciones Generales. El Permisionario sólo estará obligado a suministrar Gas Natural a la presión requerida, siempre que la prestación del Servicio bajo esta condición no comprometa la integridad de las condiciones operativas del Sistema.

12. MEDICIÓN

El Permisionario será responsable de llevar a cabo la medición del Gas Natural entregado al Usuario como parte de la prestación del Servicio. Dicha medición será utilizada para efectos de la facturación.

La unidad de medición será el metro cúbico. El Permisionario llevará a cabo la medición con una periodicidad mensual o la que determine el Permisionario por Grupo Tarifario.

Cuando las condiciones de Presión de Entrega lo requieran, la medición de los Usuarios se corregirá por presión y temperatura a condiciones base de 20°C y 98.0665 kPa de presión absoluta y se considerará la presión atmosférica promedio que prevalezca en la zona geográfica donde el Permisionario presta el Servicio.

El Permisionario instalará los equipos de medición o las estaciones de regulación y medición como parte del Servicio de Conexión, cuyas especificaciones serán las apropiadas para el perfil de consumo y presión requerida de cada Usuario, según el Grupo Tarifario al que corresponda. El Permisionario será el propietario del medidor y estaciones de regulación y medición, así como del equipo de corrección. El Usuario será el responsable de la custodia de dichos equipos, para lo cual acepta ser depositario del medidor o la estación de regulación y medición. Los costos originados por daños causados al medidor o a la estación de medición y regulación serán cubiertos por el Usuario, siempre y cuando sean imputables a éste.

Los medidores y las estaciones de regulación y medición se instalarán para cada Punto de Entrega en lugares y con una orientación apropiados que permitan al Permisionario la correcta operación de los equipos respectivos, así como la toma de lectura, considerando lo establecido en la NOM 003.

Los medidores y las estaciones de regulación y medición sólo podrán ser operados por el Permisionario.

12.1 Verificación de Medidores

En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición, el Permisionario revisará, calibrará y adecuará dichos equipos, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente.

En caso de que el Permisionario sea el que revise, calibre, adecue o, en su caso, reemplace dichos equipos, será sin costo alguno para el Usuario siempre y cuando la falla de que se trate no sea por una causa fehacientemente imputable al Usuario; en caso contrario este último deberá absorber los gastos y costos que se generen a valor del mercado por las verificaciones, reparaciones y/o reemplazo del medidor. El Usuario podrá solicitar al Permisionario que la verificación del medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el domicilio del Permisionario, taller del fabricante del medidor o laboratorio de calibración. El Permisionario no podrá retirar el medidor sin previo aviso al Usuario.

Al solicitar una prueba de verificación del medidor, el Usuario realizará un depósito por concepto de la prueba de medidor conforme al cargo aplicable vigente que estará a disposición de los Usuarios en los centros de atención al cliente y en el Sistema de Información del Permisionario. Este depósito sólo será reembolsado al Usuario cuando el medidor registre discrepancias de medición superiores al $\pm 2\%$ (más-menos dos por ciento).

El Usuario también tendrá la opción, a su exclusivo costo, de solicitar al Permisionario que el medidor asignado para su domicilio sea revisado por un tercero, el cual debe ser especializado en la materia, a fin de satisfacer la verificación solicitada, siempre y cuando ésta se realice en presencia del personal que designe el Permisionario.

En tal caso, quien efectúe la revisión del medidor deberá ser acordado previamente por las partes y contará con las acreditaciones pertinentes, así como con el personal, conocimientos y equipos necesarios para determinar las pruebas y verificaciones requeridas. El Permisionario participará como testigo en el proceso de revisión del medidor.

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

12.2 Mantenimiento de Medidores

El Permisionario será responsable del mantenimiento preventivo de las tuberías y demás implementos necesarios para la prestación del Servicio hasta los elementos de medición inclusive, sin cargo adicional alguno al Usuario.

Para el mantenimiento de medidores, el Permisionario se sujetará a lo siguiente:

- a) **Funcionamiento:** Se establecerá un programa anual de mantenimiento preventivo para revisar el estado y funcionamiento correcto de los medidores, basándose en un monitoreo para su verificación, para lo cual se tomarán muestras aleatorias de un tamaño representativo, teniendo en cuenta el Año de instalación.
- b) **Calibración:** Cada tipo de medidor será probado y calibrado periódicamente de acuerdo con los programas anuales de mantenimiento y procedimientos de la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable o, a falta de ellas, con base en las especificaciones técnicas internacionales establecidas para tal fin.

Los periodos máximos de calibración sistemática de los medidores serán, según el tipo de Servicio de:

- Servicios a Usuarios residenciales y pequeños consumidores de gas cada 20 (veinte) Años.
- Servicios a Usuarios de gran consumo de gas cada 5 (cinco) Años.

13. FACTURACIÓN

Todos los Usuarios que reciban el Servicio serán facturados mensualmente o bien en otro periodo pactado por ambas partes. La factura será entregada en el domicilio del Usuario. Asimismo el Usuario y el Permisionario podrán convenir de manera expresa que la factura sea entregada por medios electrónicos. El Permisionario deberá notificar la factura al Usuario con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento.

13.1 Datos de Facturación

La información que se consigne en las facturas que se expidan al Usuario será la que establezcan las disposiciones fiscales, además de las siguientes:

- a) Datos generales del Permisionario;
- b) Datos de identificación del Usuario;
- c) Tipo de Usuario;
- d) Período de consumo;
- e) Fecha límite de pago;
- f) Factores de corrección por presión, cuando aplique;
- g) Identificación del medidor;
- h) Lecturas inicial y final;
- i) Consumo registrado en el medidor correspondiente al periodo de lectura a facturar;
- j) Costo del Gas Natural, conforme al Precio Máximo por la Comercialización del Gas para cada Mes del periodo de lectura considerando en la factura.
- k) Cargo por Uso, cuando aplique;
- l) Cargo por Capacidad, cuando aplique;
- m) Cargo por Distribución con Comercialización, cuando aplique;
- n) Cargo por Servicio;
- o) Impuesto al valor agregado;
- p) Monto a pagar en moneda nacional;
- q) Lugar y fecha de expedición;
- r) Una marca distintiva para identificar consumos estimados;
- s) Tarifa volumétrica, cuando aplique;
- t) El consumo corregido, en su caso, por el factor por presión en metros cúbicos;
- u) Poder(es) Calorífico(s) aplicado(s) en la facturación establecido(s) en Gjoules por metro cúbico;
- v) Cualquier servicio adicional que se ofrezca a los Usuarios, que no esté directamente vinculado con la actividad de Distribución de Gas Natural, debiendo hacerse en forma desglosada;
- w) Teléfonos y dirección del(os) centro(s) de atención a Usuarios, y

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

- x) Teléfono del centro de atención de urgencias.

Además en el caso del Servicio residencial:

- y) Consumo histórico facturado de los últimos doce Meses, y
z) Fecha de corte por incumplimiento en el pago.

13.2 Pago de la factura

El Usuario realizará el pago de la factura en los centros de atención, centros externos de cobros autorizados por el Permisionario, o por medios electrónicos establecidos por el Permisionario.

13.3 Cargos por incumplimiento de pago

Cuando el Usuario incumpla cualquier pago de la factura del Servicio de Distribución, el Permisionario podrá aplicar intereses moratorios sobre el monto del adeudo hasta que éste sea cubierto.

El cálculo se hará aplicando al monto adeudado la TIIE multiplicada por 1.5 veces, a partir de la fecha de vencimiento del pago y hasta la fecha de su pago efectivo, de la manera siguiente:

- a) Tasa diaria de interés moratorio = $(TIIE \times 1.5/360)/100$;
b) Importe diario por morosidad = Adeudo X Tasa diaria de interés moratorio;
c) Días de morosidad = Los Días transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago;
d) Monto de los intereses moratorios = Días de morosidad X Importe diario de morosidad.

Por el incumplimiento de pago, el Usuario también será sujeto a un cargo por cobranza a partir de la suspensión del Servicio. El cargo por cobranza aplicable vigente deberá estar a disposición de los Usuarios en los centros de atención al cliente y en el Sistema de Información del Permisionario.

13.4 Errores de Facturación

Los errores aritméticos o de cálculo en la facturación darán origen a su rectificación a solicitud del Usuario o del Permisionario. Una vez demostrado y rectificado el error de que se trate en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, el Permisionario procederá a realizar el ajuste que sea necesario, a través de la emisión de una nota de débito o crédito, el ajuste de la factura o la devolución, a cargo o a favor del Usuario, según sea el caso. El débito o crédito correspondiente será cargado o abonado por el Permisionario en la facturación inmediata siguiente.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación que estén relacionados con errores de aritméticos o de cálculo, una vez transcurridos 2 (dos) meses a partir de la fecha de emisión de la factura.

Cuando el Usuario solicite la revisión de la factura y el Permisionario determina que ésta es correcta, el Usuario deberá pagarla dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del Permisionario para evitar la suspensión del Servicio, dejando a salvo sus derechos para aplicar lo dispuesto en la condición 23 de estas Condiciones Generales.

13.5 Estimación de consumos de Gas Natural

El Permisionario facturará al Usuario con un consumo estimado hasta por un periodo máximo de 6 (seis) meses cuando:

1. El Permisionario no pueda realizar la lectura en periodo de facturación por no tener acceso al medidor, o
2. El medidor no funcione o se encuentre en mantenimiento.

Para tales efectos, el Permisionario deberá presentar para aprobación de la Comisión el procedimiento de estimación de consumos.

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

14. PROPIEDAD DEL GAS

14.1 Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas Natural en el Sistema, desde los Puntos de Recepción y hasta los Puntos de Entrega de cada Usuario. El Permisionario asumirá la responsabilidad objetiva del Gas Natural así como los daños y perjuicios que se causen en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal cuando dichos daños y perjuicios le sean imputables, siempre y cuando el Gas Natural esté en el Sistema y salvo en caso de culpa o negligencia inexcusable de las víctimas.

14.2 Responsabilidades de los Usuarios

Usuario

La transferencia de la posesión y custodia del Gas Natural por el Permisionario al Usuario se considerará efectuada al momento en que el Gas Natural pase a la conexión de salida del medidor en el o los Puntos de Entrega contratados por el Usuario y en ese momento cesará la responsabilidad del Permisionario de todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas Natural.

Usuario Final

La transferencia de la propiedad del Gas Natural por el Permisionario al Usuario Final se considerará efectuada al momento en que el Gas Natural pase a la conexión de salida del medidor.

La responsabilidad del Permisionario con respecto al Gas Natural cesará en ese momento y el Usuario Final asumirá la propiedad y todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas Natural.

15. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El Permisionario podrá suspender el Servicio sin responsabilidad, cuando ésta se origine por:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Fugas o fallas en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario o mala operación de la misma;
- c) Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del Sistema, previo aviso a los Usuarios;
- d) Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales, tales como:
 - i. Falta de pago puntual del importe de la factura de los servicios prestados al Usuarios;
 - ii. Manipulación del equipo (medidor, regulador, conexiones, etc.) o el uso no autorizado del servicio;
 - iii. Los aparatos o equipos del Usuario representen un peligro, puedan perjudicar a terceros o no cumplan con el Marco Regulatorio;
 - iv. Cualquier otro incumplimiento por parte del Usuario de los términos del Marco Regulatorio;
- e) Orden escrita de cualquier autoridad competente, y
- f) Alerta Crítica en el sistema de Transporte que traiga como consecuencia un caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el Permisionario se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del Servicio, lo hará del conocimiento de los Usuarios por los medios de comunicación con mayor difusión en la localidad, indicando la restricción o modificación, así como las zonas afectadas y de ser posible un estimado de la duración, considerando la condición 10.2 de estas Condiciones Generales.

Cuando se trate de trabajos de mantenimiento, el aviso se dará por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el Día, hora y duración de la suspensión del Servicio, así como la hora en que se reanudará el Servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y Días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

El Permisionario deberá presentar para aprobación de la Comisión el procedimiento para la atención de Alertas Críticas que se susciten en los sistemas de Transporte que se utilicen para el suministro de Gas Natural al sistema de distribución.

15.1 Suspensión del Servicio por falta de pago

El Permisionario podrá suspender el Servicio al Usuario cuando éste no haya realizado el pago oportuno de la factura, conforme a lo siguiente:

- 1) El Permisionario notificará al Usuario la suspensión del suministro de Gas Natural, otorgándole un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para que acuda a efectuar el pago de su factura;
- 2) Cuando el Usuario no cumpla con el pago solicitado dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se procederá a suspender el suministro de Gas Natural, cerrándose la válvula de Servicio y/o incluso colocando un candado, recogiendo el medidor, los equipos y las conexiones de Servicio, o cortando el suministro de Gas Natural en cualquier punto entre la línea de abastecimiento y el medidor;
- 3) Cuando el Permisionario no pueda por algún motivo efectuar la suspensión del Servicio, y durante el tiempo transcurrido expida la factura del siguiente periodo de facturación, el Usuario podrá liquidar de forma inmediata su adeudo para evitar la suspensión del Servicio, y
- 4) El Usuario al que se le suspenda el suministro tendrá un plazo de 30 (treinta) Días a partir de la fecha de la suspensión del Servicio para solicitar la reconexión del Servicio efectuando el pago de los saldos en mora y el cargo por desconexión/reconexión del Servicio. Cuando el Usuario no solicite su reconexión del Servicio y no cumpla con los pagos correspondientes dentro del plazo señalado, el Permisionario ejercerá la garantía y se considerará rescindido el Contrato de suministro.

16. BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS

En caso de suspensión del Servicio ocasionado por causas distintas a las señaladas en la condición 15 de estas Condiciones Generales, el Permisionario deberá bonificar al Usuario al expedir la factura inmediata siguiente, una cantidad igual a 5 (cinco) veces el importe del Servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar.

Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo medio del periodo de facturación anterior, la duración de la interrupción, el precio del Gas Natural más la tarifa del Servicio de Distribución que correspondan al tipo de Grupo Tarifario del Usuario vigentes al momento de la interrupción.

17. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estas Condiciones Generales, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del servicio que se está prestando.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) cambio en el Marco Regulatorio, y (ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

tiempo los permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estas Condiciones Generales, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades técnicas y económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado; (C) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

18. RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS

El Permisionario contará con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencias.

18.1 Atención de reclamaciones y quejas

El Usuario podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la prestación del servicio a través de los medios previstos en la Condición 4 sobre Notificaciones de estas Condiciones Generales.

El Permisionario responderá toda reclamación o queja en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la recepción de la misma.

Si el Usuario no queda conforme con la atención recibida a la reclamación o queja, podrá sujetarse a lo establecido en la condición 23 sobre solución de controversias de estas Condiciones Generales.

18.2 Atención de reportes de emergencia y fugas

El Permisionario responderá de manera inmediata a los reportes de atención de emergencia y fugas, para lo cual pondrá a disposición de los Usuarios un número telefónico de atención de emergencias.

El Usuario estará obligado a reportar al Permisionario cualquier emergencia o fugas en el Sistema hasta la conexión con las Instalaciones de Aprovechamiento. El Permisionario estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente antes de las Instalaciones de Aprovechamiento. En estos casos, el costo de la reparación será por cuenta del Permisionario.

El Permisionario pondrá a disposición de los Usuarios un servicio de supresión de fugas para atender situaciones de emergencia en las Instalaciones de Aprovechamiento. Este servicio no forma parte de la prestación del servicio regulado conforme a estas Condiciones Generales, por lo que su costo será determinado por el Permisionario y facturado al Usuario de manera independiente a la prestación del Servicio de Distribución.

En caso de que la emergencia reportada, se detecte en la Instalación de Aprovechamiento, el Permisionario podrá interrumpir el Servicio al Usuario cuando ello se requiera por motivos de seguridad. El Servicio se restablecerá una vez que la emergencia haya sido controlada ya sea por el Permisionario o por el personal que el Usuario haya contratado.

19. INSTALACIÓN DE APROVECHAMIENTO

El Usuario de la Instalación de Aprovechamiento será responsable de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente, respecto a los parámetros mínimos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación, mantenimiento y seguridad de las Instalaciones de Aprovechamiento de Gas Natural. El Usuario puede llevar a cabo por sí mismo la construcción de su Instalación de Aprovechamiento y su puesta en servicio, convertirla o modificarla; o puede contratar a un tercero (instalador, contratista o al propio Permisionario), para dichos efectos. En cualquier caso, el único que puede verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable es la Comisión, a través de una unidad de verificación acreditada y aprobada, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En todo caso, la unidad de verificación deberá entregar el original y copia del Dictamen de verificación y/o informe de verificación al Usuario de la Instalación de Aprovechamiento. El Usuario deberá conservar el original del Dictamen de verificación y/o informe de verificación y presentarlo al Permisionario. El

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

Permisionario, se reserva el derecho de no proporcionar o suspender el suministro de Gas Natural a toda aquella Instalación de Aprovechamiento que no cuente con el Dictamen de verificación aprobatorio vigente.

A fin de verificar la seguridad de las Instalaciones de Aprovechamiento del Usuario, el Permisionario tendrá derecho a realizar las inspecciones necesarias en las Instalaciones del Usuario, previo a su conexión al Sistema de Distribución y a solicitar el Dictamen de verificación y/o informe de verificación emitido por la unidad de verificación a la Instalación de Aprovechamiento de que se trate.

El Permisionario se reserva el derecho de realizar dicha acción después de la conexión del Usuario.

Cuando el Permisionario detecte que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario se encuentra en condiciones inseguras o bien no haya sido construida conforme a las Normas Oficiales respectivas, no instalará el Medidor o Estación de Regulación y Medición hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha Instalación de Aprovechamiento se encuentra en buenas condiciones de seguridad, a través de la certificación (Dictamen o de manera temporal, no mayor a dos Meses, un Acta Circunstanciada) expedida por la Unidad de Verificación aprobada por la Comisión.

Cuando a juicio del Permisionario, sea necesaria la reubicación o adecuación de las Instalaciones de Aprovechamiento una vez conectado el Usuario y debido a la necesidad de mantener un Servicio adecuado para satisfacer la operación del Permisionario, el Usuario realizará dichas adecuaciones o reubicaciones y correrá con los gastos incurridos para llevarse a cabo.

En todo caso el Usuario tendrá la obligación de realizar las adecuaciones necesarias que garanticen los requisitos de seguridad y requisitos técnicos conforme a las Normas Oficiales respectivas y absorberá los gastos en que incurriere para la conservación, mantenimiento y reparación de la Instalación de Aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

De conformidad con la NOM 002, los Usuarios deberán realizar la verificación periódica de las Instalaciones de Aprovechamiento y contar con el dictamen técnico correspondiente que así lo acredite.

20. APLICACIÓN DEL PODER CALORÍFICO

Para efectos de facturación al Usuario, las cantidades de Gas Natural entregadas al Usuario, medidas en metros cúbicos serán convertidas a Unidades utilizando el procedimiento que el Permisionario presente para aprobación de la Comisión.

21. CALIDAD DEL GAS

El Permisionario se compromete a que la calidad del Gas Natural entregada a los Usuarios dentro del Sistema, en los Puntos de Recepción, sea conforme a la Norma de Calidad del Gas, o la que en su momento aplique, y en caso de incumplimiento se aplicarán las resoluciones y regulación vigentes que para tal efecto emita la Comisión.

22. CONFIDENCIALIDAD

Salvo la información que deba ser incorporada por el Permisionario en el Sistema de Información, la información intercambiada entre el Permisionario y el Usuario que se vincule o relacione con el Servicio deberá ser tratada por la parte que la recibe como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la Parte que la haya proporcionado. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

- 1) Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
- 2) Sea del dominio público a través de un tercero;
- 3) Le sea proporcionada a cualquiera de las dos Partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad, y
- 4) Deba ser revelada por alguna de las dos Partes de conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos Partes esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

Propuesta Condiciones Generales de Prestación de Servicio

El Usuario podrá suministrar información a sus subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en los Contratos en la medida que sea necesario, en el entendido de que estas compañías, personas o instituciones también deberán mantener la confidencialidad de tal información.

El Usuario tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en estas Condiciones Generales.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los cinco (5) Años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato.

El Permisionario dará cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incluyendo sin limitar proveer la protección los datos personales del Usuario mediante el establecimiento de los mecanismos para su tratamiento legítimo, controlado e informado y a efecto de garantizar la privacidad de los datos de los Usuarios.

23. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios, mediante el procedimiento arbitral que propongan el Permisionario o el fijado por la Comisión.

El procedimiento arbitral que proponga el Permisionario, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberán inscribirse en el registro público a que se refiere la fracción XVI del artículo 3° de la Ley de la Comisión. A falta de la inscripción citada se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título IV del libro V del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

Los Usuarios que tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

24. ANEXO A.- LISTA DE TARIFAS